

Mérida, Yucatán a ocho de febrero de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, que entregó información de manera incompleta.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En el mes de septiembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, misma que señala:

“INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA DE JUNIO DE 2008 A 30 DE JUNIO DE 2009”

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“EN EL MES DE JULIO DE 2009 SOLICITÉ A LA UNIDAD DE ACCESO DE HUNCUMÁ INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA DE JUNIO DE 2008 A 30 DE JUNIO DE 2009 Y HASTA COMIENSOS (SIC) DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009 ME ENTREGARON LA INFORMAIÓN, SOLO QUE NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE SOLO TIENE FACTURAS DE 2008 Y YO PEDÍ: INVERSIÓN DE NOMENCLATURA DE JUNIO DE 08 A JUNIO 2009”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil diez en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento.

1
HNM
R:MABV

CUARTO.- En fecha veintiocho de enero del año en curso, se notifico personalmente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

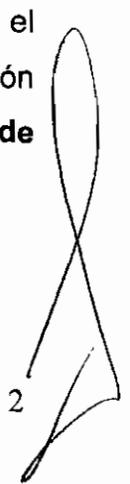
PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió proporcionar la información que indica la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que impugna; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil diez, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, solventara la irregularidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el día veintiocho de enero del año en curso, por ende su término corrió a partir del día veintinueve de enero de dos mil diez, hasta el día cinco de los corrientes, ya que el treinta y treinta y uno de enero y primero de febrero de dos mil diez fueron inhábiles por haber sido sábado, domingo y día festivo, respectivamente; consecuentemente, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día cinco de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

2
HNM
R:MABV



ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

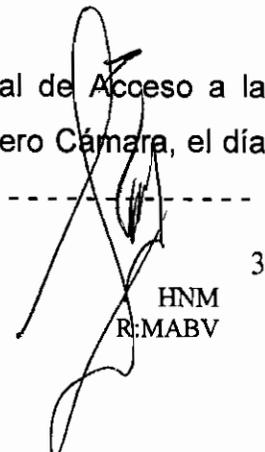
SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la anomalía detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de febrero de dos mil diez.-----


HNM
R:MABV